



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 668-2018
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/11/2018 10:56:58 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Nulidad de la sentencia absolutoria

Sumilla. La motivación de la sentencia adolece de errores relevantes en la apreciación de las pruebas. No se realizó un análisis conjunto de los elementos probatorios, con lo que dejó el soporte fáctico huérfano, lo que influyó de forma relevante en las premisas conclusivas.

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el **fiscal superior** contra la sentencia del veinticinco de julio de dos mil diecisiete (obrante a foja mil ciento diecinueve), que absolvió a **Félix Rivas Ramos** de la acusación fiscal como autor de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas; contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos; y contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en agravio del Estado. De conformidad con lo opinado por la señora fiscal suprema en lo penal. Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

§ 1. De la pretensión impugnativa del Ministerio Público

Primero. El fiscal superior, en su recurso a foja mil ciento treinta y nueve, solicitó la nulidad de la recurrida sobre la base de una inadecuada valoración de los elementos probatorios. Al respecto, precisó que:

1.1. Denis James Yactayo Carbajal, Carlos Alberto Arriola Paz, Alexander Soto Gamboa, Josué Roberto Bocanegra Vargas, Erick David Díaz Navarro y Dante Alexander Gutiérrez Valle sostuvieron que el procesado Félix Rivas Ramos era propietario del inmueble intervenido, donde se hallaron la droga y las armas de fuego (en normal estado de funcionamiento).

- 1.2. El testigo Benjamín Encarnación Hidalgo Apolinario reconoció al procesado como la persona que habitaba el inmueble de forma ilegal.
- 1.3. Una de las armas incautadas fue robada, según la denuncia a fojas cincuenta y cuatro, ratificada por el testigo suboficial Raúl Juan Roldán Muñoz.
- 1.4. El procesado reconoció haber vivido en el inmueble ubicado en el jirón Huanta número trescientos setenta y uno, Barrios Altos, Cercado de Lima, y haberlo abandonado días antes de la intervención; sin embargo, no existe medio de prueba que acredite su versión.

§ 2. De los hechos objeto del proceso penal

Segundo. Los fundamentos fácticos relevantes que integran el núcleo del proceso son los siguientes:

- 2.1. El dieciocho de junio de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, tras ser alertados por información confidencial sobre delincuentes comunes que se estarían reuniendo en el interior del inmueble ubicado en el jirón Huanta número trescientos setenta y uno, Barrios Altos, Cercado de Lima, con el propósito de planificar hechos delictuosos, efectivos policiales de la Oficina de Inteligencia de la División del Escuadrón de Emergencia Lima se constituyeron al citado recinto, donde intervinieron a los procesados Denis James Yactayo Carbajal, Carlos Alberto Arriola Paz, Alexander Soto Gamboa, Josué Roberto Bocanegra Vargas, Erick David Díaz Navarro y Dante Alexander Gutiérrez Valle.
- 2.2. Al practicarles el registro personal, se les encontró droga en pequeñas cantidades (véanse los Resultados preliminares de análisis químico número mil trescientos setenta y dos-quince, número mil trescientos setenta y tres-quince,

número mil trescientos setenta y cuatro-quince, número mil trescientos setenta y cinco-quince, número mil trescientos setenta y seis-quince y número mil trescientos setenta y siete-quince).

- 2.3.** Seguidamente se realizó el registro del inmueble y se encontró debajo del piso de madera de un dormitorio una pistola marca Glock (calibre nueve milímetros, serie número WXE-cero cero siete, con su respectiva cacerina) abastecida con seis municiones sin percutar, una pistola marca Bryco (calibre nueve milímetros, serie número uno cuatro dos ocho cuatro cuatro, con su respectiva cacerina) abastecida con cuatro municiones sin percutar, dos granadas tipo piña, una cartera con treinta y cinco municiones calibre nueve milímetros y, debajo de la cama, una bolsa plástica con pasta básica de cocaína, marihuana y treinta y nueve envolturas grandes con clorhidrato de cocaína.
- 2.4.** Al ser interrogados, los intervenidos negaron la existencia de las armas de fuego, las municiones y las granadas en el lugar de la intervención, aduciendo que su presencia fue casual, toda vez que el procesado Félix Rivas Ramos los había invitado para ver la transmisión del partido entre Perú y Venezuela y, cuando estaban en el interior del inmueble consumiendo droga, ingresó la policía.

§ 3. De la absolución del grado

Tercero. Respecto a la realidad del evento delictivo, el Parte S/N-dos mil quince-Región Policial Lima-DIVEME-OFINTE¹ da cuenta de que se tomó conocimiento por vecinos del lugar que en el inmueble intervenido se reunían varios sujetos a consumir drogas y luego, provistos de armas de fuego, salían a cometer robos en motos lineales.

¹ Transcrito en el Atestado policial número doscientos ocho-dos mil quince-DIRINCRI-PNP/DIVINROB-D1-E1, a foja uno.

En virtud de esta noticia criminal, el comandante Miguel Ángel Canga Guzmán, al mando de personal de la División de Emergencia de Lima, acudió a la citada vivienda y observó a seis sujetos en la puerta del mencionado inmueble, quienes al notar la presencia policial ingresaron corriendo, pero fueron seguidos por los agentes del orden.

Cuarto. Como ya se indicó, el acta de registro domiciliario reveló el hallazgo de una bolsa plástica con pasta básica de cocaína, una segunda bolsa con marihuana y una tercera bolsa con treinta y nueve envoltorios con clorhidrato de cocaína. Es de resaltar que estas sustancias fueron halladas debajo de una cama de madera, dentro de un dormitorio del citado inmueble.

Luego, también en un dormitorio, pero esta vez debajo de un piso de madera, se encontraron dos pistolas abastecidas con sus respectivas cacerinas, cuatro municiones sin percutir, treinta y seis municiones calibre nueve milímetros y dos granadas tipo piña (véase a foja noventa y cuatro).

Lo relevante del acta es que revela el lugar donde fueron halladas las especies ilícitas, esto es, la vivienda ubicada en la cuadra tres del jirón Huanta, específicamente en el número trescientos setenta y uno, Barrios Altos, en el Cercado de Lima.

Se resalta ello porque a los intervenidos Denis James Yactayo Carbajal, Carlos Alberto Arriola Paz, Alexander Soto Gamboa, Josué Roberto Bocanegra Vargas, Erick David Díaz Navarro y Dante Alexander Gutiérrez Valle también se les halló en posesión personal de marihuana, pasta básica y clorhidrato de cocaína aunque en pequeñas cantidades, que fueron agotadas en los respectivos exámenes químicos (véanse a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y ocho).

Quinto. La vinculación del procesado Félix Rivas Ramos, entonces, se originó a raíz de la sindicación de los seis intervenidos. No obstante, el

Tribunal Superior consideró que aquellas manifestaciones no eran suficientes para sostener el juicio de condena, pues no existía otra prueba que las dotara de verosimilitud, tanto más si el testigo Benjamín Hidalgo Apolinario refirió que el procesado ya no habitaba el inmueble.

Sexto. El Supremo Tribunal se aparta de tal conclusión, pues precisamente el testigo Benjamín Encarnación Hidalgo Apolinario fue quien corroboró lo declarado por los seis intervenidos.

Resalta del caudal probatorio que este testigo es abogado de la real propietaria del inmueble allanado, Zoila Elvira San Martín Jara, quien llegó a conocer al procesado Félix Rivas Ramos, apodado "Pirulín", al saber que este había usurpado el bien intervenido, por lo que solicitó una constatación policial, acto policial en el cual el procesado otorgó un nombre y documentos de identificación falsos. Luego se enteró, por información de vecinos, que otros sujetos utilizaban el inmueble para consumir drogas y luego salían a robar por las inmediaciones (véase a foja cuarenta y uno).

Séptimo. Abona a lo indicado por el testigo Benjamín Encarnación Hidalgo Apolinario el recorte periodístico del tres de junio de dos mil quince, obrante a foja novecientos noventa y ocho, que da cuenta de que el acusado Félix Rivas Ramos y su cuñada Fabiola Lara Pasache se enfrascaron en una pelea en la cuadra tres del jirón Huanta, en Barrios Altos. Aunque el procesado indicó que después de aquella pelea se retiró del citado inmueble, el testigo Benjamín Encarnación Hidalgo Apolinario refirió en juicio oral que, luego de la intervención policial y el hallazgo de la droga, el procesado Félix Rivas Ramos le devolvió las llaves de la vivienda en la que se incautaron la droga, las armas y los materiales peligrosos (véase a foja novecientos dieciocho), lo que abona a la teoría acusatoria sobre la posesión de la vivienda por parte del encausado.

Octavo. Nada dice el Tribunal de Instancia sobre la sindicación persistente y uniforme de los intervenidos respecto a que el acusado Félix Rivas Ramos fue quien poseía el inmueble ubicado en el número trescientos setenta y uno del jirón Huanta, en Barrios Altos, Cercado de Lima, ni cómo se concluyó que este dejó de poseer el inmueble allanado justo una semana antes de la intervención policial, pero continuó en posesión de las llaves de la vivienda.

Noveno. En atención a lo expuesto precedentemente y conforme a los agravios detallados en el recurso de nulidad, se aprecia que la recurrida dejó inadvertida prueba relevante de cargo, por lo que es lógico concluir que las premisas en las que se fundó su decisión no fueron debidamente contrastadas. A lo expresado en el considerando anterior, ha de sumarse que el encausado se ha visto involucrado en la actividad de microcomercialización de drogas, lo que ameritó una condena en enero de dos mil diecisiete, según se aprecia a foja mil sesenta y ocho.

Décimo. De conformidad con el artículo doscientos noventa y ocho, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales, corresponde amparar el recurso interpuesto, con especial mención del derecho a obtener una decisión fundada (debido proceso), así como que se actúen y se valoren los medios probatorios que se consideren –y justifiquen– como relevantes para el debido esclarecimiento de los hechos.

La realización de un nuevo juicio oral faculta a las partes a solicitar las diligencias que se estimen pertinentes para la debida dilucidación del conflicto, en las que ha de insistirse en la concurrencia de los efectivos policiales que suscribieron el acta de registro domiciliario, recojo de armas de fuego, explosivos y drogas, a fin de que reconozcan el contenido del citado documento.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- I. **DECLARARON NULA** la sentencia del veinticinco de julio de dos mil diecisiete (obstante a foja mil ciento diecinueve), que absolvió a **Félix Rivas Ramos** de la acusación fiscal como autor de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas; contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos; y contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en agravio del Estado.
- II. **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, en el que deberá efectuarse la diligencia anotada en el considerando **décimo** y todas aquellas que se estimen pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos imputados.

Hágase saber a las partes personadas en esta Sede Suprema, y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

PT/vimc